

SEGURO DE TRANSPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

DE LA TERMINOLOGÍA Y SU DEFINICIÓN

ENTIDAD DE SEGUROS (ASEGURADOR):	SEGUROS INTERNACIONALES DE CUBA S.A. (ESICUBA) Dirección: Cuba 314 entre Obispo y Obrapfa. Municipio Habana Vieja. Provincia Ciudad de La Habana. Cuba. En lo adelante denominada Asegurador .
ASEGURADO:	Es la persona titular del interés asegurado y, por consiguiente, aquella cuyos bienes, persona y responsabilidades están expuestos al riesgo y que ejerce los derechos y responde por las obligaciones de la relación contractual constituida.
ASEGURADO ADICIONAL:	La persona natural o jurídica que aparece en el contrato de seguro a petición del Asegurado , y al que le corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado .
TOMADOR DEL SEGURO:	Es la persona que no es el titular del interés asegurado, pero contrata el seguro a nombre del Asegurado , con el Asegurador . El Tomador del Seguro y el Asegurado pueden ser o no la misma persona.
VALOR ASEGURADO:	Es el valor por el cual está asegurado el bien y que representa el límite máximo de responsabilidad del Asegurador para el pago de la indemnización, excepto en los casos en que se establezca un límite de indemnización .
LIMITE DE INDEMNIZACION:	Es el importe que representa el límite máximo de responsabilidad del Asegurador para el pago de la indemnización.
REPORTE DE EMBARQUE O CERTIFICADO DE SEGURO:	Documento mediante el cual el Asegurado reporta todos los embarques realizados.
PRIMA:	Es la contraprestación que debe pagar el Asegurado por la cobertura del riesgo que el Asegurador le ofrece, en las condiciones que conste en el contrato de seguro y en el domicilio del Asegurador , si no hay estipulación expresa en contrario.
PRIMA DE DEPÓSITO:	Es el importe que resulte de aplicar un porcentaje a la prima total sobre una base de riesgo estimada proporcionada por el Asegurado en su solicitud.
DEDUCIBLE:	Es el importe de la primera parte del daño o la pérdida, hasta un límite previamente acordado, que será asumido por el Asegurado .
MERCANCÍAS:	Los bienes objetos del seguro, especificados en las Condiciones Particulares, destinados a su transportación marítima, aérea, fluvial, ferroviaria o terrestre
AGRAVACION DEL RIESGO:	Es la alteración, posterior a la celebración del contrato, en la potencialidad de un riesgo, ya sea porque aumente su posibilidad o intensidad de ocurrencia y que puede originarse durante la vigencia de este.
INFRASEGURO:	Consiste en asegurar el bien por un valor inferior al real que tiene.
SUPRASEGURO:	Cuando se asegura un bien por un valor superior al que realmente tiene.
SALVAMENTO:	Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el fin de evitar y atenuar los daños y pérdidas o la agravación de estas.
CASO FORTUITO:	Es el acontecimiento de la naturaleza que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Tales como: inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, rayo, terremoto, huracán, maremoto, u otros fenómenos meteorológicos.
FUERZA MAYOR:	Es el acontecimiento humano, ajeno a la conducta del Asegurado y producido al margen de la misma con fuerza irresistible. Tales como: guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.
GARANTIA:	Promesa del Asegurado de hacer o no determinada cosa, de que cierta condición será cumplida, o de que existe o no determinado estado de los hechos. Una Garantía tendrá que ser exactamente cumplida, sea o no esencial para el riesgo. El no cumplimiento de la misma libera al Asegurador de cualquier responsabilidad a partir del momento en que ocurrió la violación de la misma, pero sin perjuicio de cualquier responsabilidad adquirida antes de dicha fecha.
RECARGO:	Es el aumento de la prima a pagar por el Asegurado con el carácter de penalidad por su siniestralidad o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
PÉRDIDA CONSTRUCTIVA:	TOTAL Se considera Pérdida Total Constructiva cuando tengan lugar todas o alguna de las siguientes ocurrencias: cuando la pérdida total real de las mercancías manifiesta ser inevitable; cuando las mercancías no pueden ser preservadas de una pérdida total real, a menos que se incurra en gastos que excedan su valor; cuando el Asegurado se vea privado de la posesión de la mercancía y no sea probable que pueda recuperarla, o el costo de su recuperación exceda el valor que tenga cuando sea recuperada; cuando el costo de reparación de los daños y el envío de las mercancías a su destino, pudiera exceder su valor al arribo; cuando hay una pérdida de viaje y es prácticamente imposible en todo momento, enviar las mercancías a su puerto de destino.

Cualquier definición tendrá el mismo significado en cualquier parte de la presente póliza y siempre aparecerá en letras negritas.

DE LA CONCERTACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO

SEGURO DE BIENES.

Por el seguro de bienes, el **Asegurador** se obliga a indemnizar el patrimonio del **Asegurado** hasta el importe del **Valor Asegurado**, por los daños o pérdidas causados a los bienes asegurados por riesgos cubiertos en la póliza.

CLÁUSULA 2: SOLICITUD DE SEGURO.

Para la concertación del contrato de seguro el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberán presentar el modelo de Solicitud de Seguro establecido por el **Asegurador**, debidamente completado y firmado. La Solicitud de Seguro no obliga al solicitante ni al **Asegurador** a suscribir dicho contrato. La Solicitud de Seguro, más toda la información adicional aportada por el **Asegurado** a solicitud del **Asegurador** son requisitos imprescindibles para cotizar el riesgo.

CLÁUSULA 3: ALCANCE DE LA COBERTURA.

Esta póliza se extiende a cubrir todas las **mercancías** transportadas (con fecha BL o GA) dentro del período de vigencia de la misma, sobre las que el **Asegurado** pudiera tener un interés asegurable. No obstante, la cobertura de dichas **mercancías** estará sujeta al cumplimiento de los términos establecidos en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 4: REVISIÓN DE CONTRATO.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones se perfeccionan con el consentimiento de las partes, sin embargo se podrán emitir modificaciones o adiciones al contrato sin esperar a la aceptación del **Asegurado**, en caso de solicitudes del **Asegurado** que no modifiquen términos y condiciones del contrato.

CLÁUSULA 5: RENOVACIÓN DE CONTRATO.

Con el objetivo de no causar interrupciones en la protección prevista en esta Póliza, el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** deberá entregar una nueva Solicitud de Seguro por escrito al **Asegurador** con no menos de treinta (30) días naturales antes del vencimiento de su Póliza de seguro, lo cual permitirá establecer nuevos términos y condiciones al contrato para el nuevo período de vigencia, en correspondencia con las nuevas características del riesgo y la siniestralidad.

CLÁUSULA 6: CANCELACIÓN.

CLÁUSULA 6.1: CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.

La póliza podrá ser cancelada por cualquiera de las partes previa notificación por escrito a la otra, pero en cualquier caso sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes de ejecución y cumplimiento por las partes en el momento de la cancelación.

Toda vez que se haga efectiva la cancelación se efectuará un ajuste correspondiente al período que medie entre la fecha de la cancelación y el último ajuste efectuado, considerando todos los **Reportes de Embarques** recibidos hasta la fecha.

CLÁUSULA 6.2: CANCELACIÓN POR PARTE DE EL ASEGURADOR.

Cuando la cancelación sea dispuesta por el **Asegurador**, lo notificará por escrito al **Asegurado**, a la dirección consignada en el contrato o Póliza, con no menos de diez (10) días naturales de antelación a la fecha en que deba ser efectiva la cancelación en cuestión, en cuanto a los riesgos cubiertos por las cláusulas de Guerra y Huelgas podrán ser cancelados por el **Asegurador** con una notificación de siete (7) días naturales de antelación.

CLÁUSULA 6.3: CANCELACIÓN POR IMPAGO.

Cuando se trate de cancelaciones por falta de pago de parte de la prima, el contrato o Póliza conservará su vigencia hasta la fecha en que alcance la prima efectivamente pagada.

CLÁUSULA 6.4: CANCELACIÓN POR RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.

El **Asegurador**, podrá cancelar el contrato de seguro por reclamaciones falsas o fraudulentas.

DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 7: BASES LEGALES.

El presente contrato, se rige por lo dispuesto en Decreto Ley No. 263 de 2008, "Del Contrato de Seguro" y su Reglamento establecido por Resolución No 9/2009 de MFP y las disposiciones del Código de Comercio.

La Póliza, la Solicitud de Seguro, así como sus modificaciones o adiciones y cualquier otro documento relacionado con el seguro, conformarán el Contrato de Seguro y deberán probarse por escrito, en idioma español, en forma clara, precisa y fácilmente legible.

CLÁUSULA 8: CESIÓN.

Las pólizas podrán ser nominativas, a la orden o al portador y ser transmitidas por cesión, con el consentimiento del **Asegurador** la entidad de seguros, por simple entrega y por endoso, respectivamente.

CLÁUSULA 9: DISCREPANCIA ENTRE LAS PARTES.

En el caso de discrepancia entre el texto de la Póliza y de la Solicitud de Seguro o de la propuesta formulada por el **Asegurador**, se considerará el primero tácitamente aprobado por el **Asegurado** si no reclama al **Asegurador**, dentro del término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la recepción de la Póliza.

CLÁUSULA 10: INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y/O CONDICIONES.

Si se produjera un siniestro y hubiera un incumplimiento de cualquier Término y/o Condiciones de esta Póliza por parte del **Asegurado**, el **Asegurador** tendrá derecho a rechazar la reclamación.

CLÁUSULA 11: NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES.

Toda comunicación y/o notificación al **Asegurador** se hará a su domicilio legal descrito en la Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Las comunicaciones del **Asegurador** al **Tomador del Seguro** o al **Asegurado**, se realizarán al domicilio legal de éstos, recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al **Asegurador** el cambio de su domicilio.

Asimismo, las comunicaciones que efectúen el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** a un mediador de la Póliza, representante del **Asegurador**, surtirán los mismos efectos como si se hubiesen realizado directamente a éste.

Toda comunicación y/o notificación entre las partes a los efectos legales, deberá realizarse o confirmarse por escrito.

CLÁUSULA 12: CONCURRENCIAS DE SEGUROS.

Si el interés **Asegurado** estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el **Asegurado** o **Tomador del Seguro** deberá declararlo por escrito inmediatamente al **Asegurador**. Si el **Asegurado** o **Tomador del Seguro** omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el **Asegurador** quedará libre de sus obligaciones.

Si existiere doble seguro cada **Asegurador** contribuirá al pago de la indemnización, en forma proporcional al **Valor Asegurado**, in que pueda exceder de este, la cuantía de los daños y las pérdidas. El **Asegurador** que pague una cantidad mayor a la que, proporcionalmente, le corresponde, tiene acción para repetir por el exceso contra el **Asegurado** y los demás **Aseguradores** que hubiesen conocido de la pluralidad de seguros.

CLÁUSULA 13: CLASIFICACIÓN DE LOS BUQUES.

Las primas de transporte marítimo convenidas para este seguro son únicamente aplicables para cargamento y/o intereses transportados por buques construidos en acero y autopropulsados mecánicamente que se hallen clasificados como se indica a continuación por una Sociedad de Clasificación que presente las siguientes características:

13.1 Ser miembro o miembro asociado de la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras (IACS), o

13.2 Ser una Sociedad de Bandera Nacional pero solamente cuando la nave este contratada en el comercio de cabotaje del país de la Sociedad antes mencionada. (Esto incluye el comercio en las rutas entre islas dentro del archipiélago del cual esta nación forme parte)

Aquellas **mercancías** y/o intereses transportados por embarcaciones que no estén clasificados según lo antes expuesto, tendrán que ser notificados inmediatamente a los **Aseguradores** para acordar Condiciones y tarifas. Si ocurriera una pérdida antes del logro de tal acuerdo esta pudiera estar cubierta siempre que se corresponda con los términos y tarifas razonables prevalecientes en el mercado comercial.

CLÁUSULA 14: MEDIOS DE TRANSPORTE Y EMBALAJE.

Este seguro cubrirá las **mercancías** transportadas en los medios siguientes:

- 1.- Embarcaciones de acero, de propulsión propia, clasificados en una sociedad clasificadora según se estipula en la cláusula anterior y con seguro de Responsabilidad Civil de Armadores (P&I) colocado en un club de P&I que sea miembro del Grupo Internacional de Clubes de P&I y que no tenga intereses de los EUA, así como que cumplan con el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional de los Buques y la prevención de la contaminación (Código IGS) acorde con la Convención para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974).
- 2.- Naves aéreas de propela o a reacción, habilitadas con los correspondientes permisos de navegación aérea expedidos por las autoridades competentes.
- 3.- Complementarios del transporte marítimo hacia y desde el buque tales como: chalanas, patanas u otras embarcaciones autopropulsadas o no.
- 4.- Transporte por carretera y ferrocarril.
- 5.- Cargas contenerizadas: Mercancías en Contenedores ISO de 20' y de 40', actualizados con sus placas correspondientes al Convenio de Seguridad para los Contenedores (CSC), debidamente embaladas y trincadas, de acuerdo a las normas establecidas según sus características, para su manipulación y transportación marítima y terrestre.
- 6.- Contenedores cisternas: homologados según normas IMCO clase 3.3 UN 1170, o cualquier otro con similares características.
- 7.- Carga convencional: cajas de madera, huacales, sacos, atados, bidones, barriles, etc., todos ellos nuevos y aptos para su manipulación y transportación marítima y terrestre según las normas establecidas.
- 8.- Equipos y otras mercancías sin embalar: los equipos deberán estar debidamente estibados y trincados, con la protección y preservos adecuados.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA 15: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El **Asegurado**, imprescindiblemente, debe:

- 1.- Llenar la Solicitud del Seguro, declarando con sinceridad, y conforme se establezca, todos los hechos y circunstancias que conozca o deba conocer y que puedan influir en el **Asegurador** al efectuar la valoración del riesgo;
- 2.- Pagar la **prima**, en la forma y término convenidos;
- 3.- Ser cuidadoso y diligente para prevenir y evitar el siniestro;
- 4.- Hacer saber al **Asegurador**, por escrito dentro de los cinco (5) días naturales siguientes de conocerse por él, cualquier hecho o circunstancia que modifique el riesgo cubierto con el seguro;
- 5.- Notificar el siniestro y exigir su pago, en la forma y término que se disponga;
- 6.- Probar la ocurrencia del siniestro;
- 7.- Adoptar las medidas necesarias para salvar, recobrar lo **Asegurado** o para conservar sus restos;
- 8.- Realizar todas las acciones requeridas para garantizar al **Asegurador** el ejercicio de su derecho de subrogación;
- 9.- Entregar al **Asegurador**, oportunamente, cualquier documento relacionado con el proceso judicial, en caso de que se le hubiera demandado o acusado;
- 10.- Abstenerse de efectuar modificaciones en el sitio del siniestro, de destruir o alterar elementos relacionados con este u ocultar documentos e informaciones relevantes en perjuicio de la verificación del siniestro y en la valoración de los daños y las pérdidas por el **Asegurador**;
- 11.- Informar al **Asegurador** si el bien **Asegurado** resultara expropiado, decomisado o confiscado;

OBLIGATORIEDAD DE DECLARACIÓN

El **Asegurado** está obligado a declarar al **Asegurador**, a través de los modelos entregados por este último para tales efectos, todos los embarques de mercancías efectuados sobre los que él pudiera tener un interés asegurable. El reporte de embarque o Certificado de Seguro deberá ser entregado al **Asegurador** dentro de los primeros (10) diez días naturales del mes siguiente a la fecha en que se efectuaron dichos embarques, salvo que se pacte lo contrario en las Condiciones Particulares. Cuando no se hayan efectuado embarques en el mes anterior el **Asegurado** lo notificará así al **Asegurador**.

CLAUSULA 16: OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO.

Además de las obligaciones comunes a las del **Asegurado**, es obligación del **Tomador del Seguro**:

- 1.- Garantizar que el o los Asegurados reciba el Certificado de Seguro, como constancia de su aseguramiento.
- 2.- El **Tomador del Seguro** deberá cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato de seguro, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el **Asegurado**.

CLAUSULA 17: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

Son obligaciones del **Asegurador**:

- 1.- Informar al **Asegurado**, mediante la entrega de la Póliza o el certificado de seguro, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, cuando lo requieran, cualquier duda que este formule;
- 2.- Pagar la indemnización que corresponda en caso de siniestro o rechazar la cobertura del siniestro en la forma y término descrito en esta Póliza.

CLÁUSULA 18: DERECHOS DEL ASEGURADOR.

El **Asegurador**, podrá examinar en todo momento las actuaciones de cualquier naturaleza realizadas por autoridad competente y comparecer en calidad de testigo en los casos en que el **Asegurado** haya establecido denuncia a la autoridad competente.

El **Asegurador** tendrá derecho a solicitar información adicional a la de la Solicitud de Seguros en los casos que considere necesario.

SALVAMENTO

El **Asegurador** podrá adquirir para sí los objetos salvados siempre que, en los casos de daños que imposibiliten usarlos para determinado fin o pérdida total, abone al **Asegurado** su valor, según tasación pericial.

Una vez indemnizadas las pérdidas, el posible salvamento pasará a la libre disposición del **Asegurador** quien garantizará el destino final de esas mercancías en los almacenes del Asegurado o sus clientes dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recepción del Recibo de Liquidación debidamente cumplimentado. Si una vez transcurrido este período de tiempo, no se ha podido efectuar las acciones antes descritas, el **Asegurado** podrá disponer libremente de esas mercancías.

DEL RIESGO Y LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 19: VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será de un año, salvo pacto en contrario, comenzando a las 24:00 horas del día de la fecha de inicio del contrato y terminando a las 24:00 horas del último día de duración del contrato.

CLÁUSULA 20: EXTINCIÓN DEL SEGURO.

El seguro quedará extinguido:

- 1.- Si durante su vigencia se produjera la desaparición del riesgo. El **Asegurador** tendrá derecho a la prima si el cese del riesgo no se le hubiera comunicado dentro del término de diez días naturales contado desde el día siguiente a su cesación.
- 2.- Si el bien **Asegurado** resultara expropiado, decomisado o confiscado. El **Asegurador** tendrá derecho a las primas vencidas al momento de la expropiación, decomiso o confiscación, debiendo restituir al **Asegurado** la parte de la prima correspondiente al período por el que no hubiere cubierto el riesgo.

CLÁUSULA 21: MODIFICACIÓN DEL RIESGO.

CLÁUSULA 21.1: AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Si durante la vigencia de la Póliza sobreviene una agravación del riesgo, el **Asegurado** queda obligado a notificarlo al **Asegurador** por escrito, dentro de cinco (5) días naturales de haber ocurrido tal modificación.

Si acaeciera el siniestro, antes de que el **Asegurado** notificara la agravación del riesgo, la indemnización se reducirá, proporcionalmente, a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiera correspondido de haberse conocido el verdadero estado del riesgo cubierto.

El **Asegurador**, propondrá las modificaciones de la Póliza o su cancelación dentro del término de quince (15) días naturales contado a partir de que conozca de la ocurrencia de dicha agravación. El **Asegurado** debe comunicar la aceptación de la modificación de la Póliza al **Asegurador** dentro del término de 15 días de recibida tal comunicación de modificación y de no hacerlo se entenderá que la Póliza ha quedado sin efecto ni valor legal alguno, a partir del vencimiento de dicho término o del pactado con el **Asegurador**, la cual tendrá derecho a la prima del período transcurrido.

La prima a devolver al **Asegurado**, sólo se procederá a devolver en el caso de **Prima Depósitos**, donde se realizará el ajuste a partir de lo realmente ejecutado hasta la fecha de cancelación.

CLÁUSULA 21.2: DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

Si el riesgo disminuyera durante la vigencia de la Póliza, el **Asegurado** podrá solicitar al **Asegurador** la reducción del importe de la prima a pagar o la devolución de prima que corresponda, a partir del momento en que comunicó dicha disminución.

En caso de que el **Asegurador** no acceda a la reducción de la prima, el **Asegurado** podrá solicitar la cancelación del contrato y la devolución de la correspondiente parte de la prima.

CLÁUSULA 21.3: DOLO O MALA FE EN LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO.

El **Asegurador**, si comprueba que el **Asegurado** ha actuado con dolo o mala fe en cuanto a la modificación del riesgo, quedará liberado del cumplimiento de sus obligaciones con el **Asegurado** y retendrá la prima facturada.

CLÁUSULA 21.4: ASEGURADOS ADICIONALES

El **Asegurado** debe declarar al **Asegurador** la aparición de **Asegurados Adicionales**.

CLÁUSULA 22: INFRASEGURO/SUPRASEGURO.

En caso de **Infraseguro** o **Supraseguro**, cualquiera de las partes podrá exigir, antes de la ocurrencia del siniestro, el ajuste del **Valor Asegurado** y de la **prima**.

Cuando el **Infraseguro** o el **Supraseguro**, en su caso, se debiera a mala fe del **Asegurado**, el contrato será nulo y el **Asegurador** quedará liberado de sus obligaciones y retendrá para sí la prima entera.

INFRASEGURO

El **Asegurador** no será responsable en exceso del **Valor Asegurado** declarado al momento de suscribirse esta Póliza.

En caso de pérdida total, esta Póliza cubrirá solamente hasta el **Valor Asegurado**. Si la pérdida es parcial, el **Asegurador** indemnizará al **Asegurado** en la misma proporción en la que el **Valor Asegurado** cubre el valor real del bien **Asegurado**.

SUPRASEGURO.

Las primas pagadas en exceso, no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del **Asegurador**, sino única y exclusivamente al reintegro de dichas primas, aún cuando las mismas hubiesen sido aceptadas formalmente por el **Asegurador**.

DE LA RETICENCIA E INEXACTA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 23: NULIDAD DEL SEGURO.

El seguro será nulo:

- 1.- Por la reticencia e inexacta declaración del **Asegurado** o el **Tomador del Seguro**, siempre que ésta pueda haber influido en la valoración del riesgo.
- 2.- Por dolo o mala fe del **Asegurado**. En caso de que concurra dolo o mala fe del **Asegurado**, el **Asegurador** tendrá el derecho de retener las primas.
- 3.- Si el **Asegurador** ofrece un seguro que conoce que por cualquier disposición legal no puede surtir efecto o incurre en falsas declaraciones.
- 4.- Si al momento de la concertación del contrato de seguro, el siniestro hubiera ocurrido, o si hubiese desaparecido definitivamente la posibilidad de que ocurra.
- 5.- Por la actuación dolosa del **Asegurado** en la modificación del sitio del siniestro, la destrucción o alteración de elementos relacionados con este u la ocultación de documentos e informaciones relevantes en Perjuicio de la verificación del siniestro y en la valoración de los daños y las pérdidas por el **Asegurador**.
- 6.- Cuando el **Infraseguro** o el **Supraseguro**, en su caso, se debiera a mala fe del **Asegurado**.
- 7.- Por la omisión dolosa del **Asegurado** en caso de doble seguro.

CLÁUSULA 24: RETICENCIA O INEXACTA DECLARACIÓN.

Si acaeciera el **siniestro**, antes de que el **Asegurador** ejerciera la acción de anulación, por reticencia o inexacta declaración del **Asegurado**, la indemnización se reducirá proporcionalmente, a la diferencia entre la **prima** convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el verdadero estado del riesgo.

Cuando el contrato de seguro comprenda varios intereses o personas y la reticencia o inexacta declaración se refiera a algunos de esos intereses o personas, el contrato de seguro quedará en vigor para las otras, si se comprueba que el **Asegurador** los habría **Asegurado** solos con idénticas condiciones.

DE LA PRIMA

CLÁUSULA 25: PAGO DE LA PRIMA.

La **prima** de seguro es debida por el **Asegurado** o **Tomador del Seguro**, según sea el caso, desde el inicio de vigencia de la póliza, en los periodos y montos estipulados en las Condiciones Particulares y en el domicilio del **Asegurador**, salvo pacto en contrario.

Si por responsabilidad del **Asegurado** la **prima** no ha sido pagada a su vencimiento, el **Asegurador** tendrá derecho a cancelar previo aviso el contrato, o a exigir el pago de la prima debida, en cuyo caso se suspenderá la cobertura por 30 días naturales, quedando liberado el **Asegurado** de sus obligaciones de indemnización. El pago de las primas atrasadas dentro del término de suspensión rehabilita la cobertura suspendida, para aquellos embarques con BL o GA con fecha posterior a las 24 horas del día en que el **Asegurado** cumplió su obligación.

El **Asegurador** no tendrá obligación de indemnización de siniestro acaecido durante el período real de suspensión de la cobertura.

CLÁUSULA 26: PRIMA DE DEPÓSITO.

La **Prima de depósito** será ajustada al final de la vigencia de la Póliza, sobre la base por la que se calculó y en correspondencia con la declaración del **Asegurado**, quien se obliga además, a pagar la diferencia que resulte entre la **Prima de depósito** y la **prima** definitiva. Asimismo el **Asegurador** se obliga a devolver al **Asegurado** la cantidad que, en su caso le corresponda.

La liquidación final de primas se efectuará dentro de los treinta (30) días después de finalizada la vigencia de la póliza, según lo realmente reportado en el período. Si la prima resultante es mayor que la prima depósito, se cobrará la diferencia, y si es menor se devolverá la misma.

Si la prima de depósito de la Póliza se hubiera definido como **Prima Mínima de Depósito** y la prima resultante de la liquidación final de primas, es mayor que la prima mínima de depósito, se cobrará la diferencia y si es menor se considerará como prima ganada

DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 27: BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados, causados por un riesgo cubierto en la póliza, el **Asegurador** indemnizará al **Asegurado** los costos de reparación del mismo, para restituirlo a condiciones similares en forma, tamaño y estilo a las existentes en el momento de la pérdida o daño, pero dicha indemnización nunca excederá el **Valor Asegurado** del bien asegurado, especificado en las Condiciones Particulares.

En caso de Pérdida Total del bien asegurado la medida de indemnización es el **Valor Asegurado** declarado en el **Reporte de Embarque o Certificado de Seguro** fijado en la Póliza.

En caso de pérdidas parciales, el monto de la indemnización será:

- 1.- Cuando parte de las **mercancías** aseguradas en un embarque resulten pérdida total, el monto de la indemnización será el valor asegurado de la **mercancía** pérdida.
- 2.- Cuando el total o parte de las **mercancías** hayan sido entregadas dañadas en destino, el Agente de Averías hará constar el valor que tuviera la carga si hubiera llegado en estado sano y el que tenga en su estado dañado en el puerto de destino. El monto de la indemnización será la proporción que representa dicho valor dañado en destino del valor sano aplicada al **valor asegurado**, sumándose los gastos de inspección si los hubiera.

El **Asegurador** no indemnizará al **Asegurado** aquellos gastos en que se incurran aprovechando la reparación del objeto asegurado para introducir modificaciones o mejoras en el mismo.

Si el siniestro ocurriera durante la vigencia de la cobertura de seguro y sus efectos se pusieran de manifiesto después de expirada esta, el **Asegurador** responderá por todos los daños y las pérdidas sobrevenidas, dentro del término establecido para ello en la Póliza. Si el siniestro comenzara antes del inicio de la cobertura y continuara después de iniciada esta, el **Asegurador** no será responsable de sus consecuencias.

CLÁUSULA 28: DAÑOS A ETIQUETAS, CAPSULAS O ENVASES.

En caso de que por riesgos cubiertos por esta póliza se ocasionaran daños a las etiquetas, cápsulas y envases, el **Asegurador** pagará por el daño una suma que cubra el costo de nuevas etiquetas, cápsulas y envases y los gastos de reacondicionamiento.

En ningún caso, el **Asegurador** será responsable por una suma que exceda el **valor asegurado** de la **mercancía** dañada.

CLÁUSULA 29: MAQUINARIA.

En el caso de pérdida de o daño a cualquier parte o partes de una maquinaria asegurada, causados por un riesgo cubierto por la póliza, la suma recobrable no excederá el costo de reemplazo o reparación de tal parte o partes, más los costos de ajuste y reexpedición, si fueran incurridos. No serán incluidos en la indemnización los costos de impuestos aduanales, a menos que dichos costos estuvieran incluidos en el **valor asegurado**, en cuyo caso, sería recobrable cualquier pérdida por pago adicional de impuestos.

En ningún caso el **Asegurado** podrá ser indemnizado por una cantidad superior a la del **valor asegurado** de la maquinaria completa.

CLÁUSULA 30: DEDUCIBLE.

En cualquier caso, toda indemnización de una reclamación válida bajo la presente Póliza, se realizará descontando el **Deducible** correspondiente, especificado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 31: PLAZO DE INDEMNIZACION.

El **Asegurador** contará con un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la Reclamación con toda la documentación necesaria para validar la misma, para efectuar el ajuste o rechazar la reclamación, según corresponda.

En caso de inconformidad, el **Asegurado** deberá notificarlo a la **entidad de seguro**, en un término de diez (10) días, contado a partir de la fecha en que dicho resultado le fuese notificado y de no hacerlo en dicho término, se entenderá que lo acepta, quedando obligado por este.

El pago de la reclamación se hará efectivo una vez que el **Asegurado** haya devuelto el Recibo de Relevó debidamente firmado y acuñado. Mediante el pago de la pérdida al **Asegurado**, el **Asegurador** quedará relevado de toda responsabilidad.

Todas las reclamaciones serán pagaderas por el Asegurador, salvo acuerdo expreso en contrario, en la misma moneda en que se haya cobrado la prima

CLÁUSULA 32: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES.

Ante la ocurrencia de cualquier evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, el **Asegurado** deberá:

- 1.- Comunicar al **Asegurador**, dentro de las setenta y dos (72) horas que tenga conocimiento el **Asegurado** de la ocurrencia de cualquier suceso que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza y en cinco (5) días confirmarlo por escrito al Mediador de Seguros o al Asegurador mediante el modelo de Aviso de Pérdidas.
- 2.- Notificar inmediatamente al Agente de Averías que corresponda, según se ha especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, para ordenar a su cuenta, la inspección, de las pérdidas o daños ocurridos, con el objetivo de dejar constancia escrita y evaluar las mismas sin perjuicio de las reclamaciones que en su momento se realicen contra el **Asegurador** por las pérdidas o daños ocurridos y sin perjuicio del derecho del **Asegurado**, el **Asegurador** o cualquier otro tercero involucrado en las mismas. En el caso de los efectos personales, la apertura del contenedor o huacal se realizará en presencia del inspector.
- 3.- Denunciar el hecho a la autoridad competente de inmediato. Notificar a la policía inmediatamente en caso de que la pérdida o daño sean aparentemente causados por robo; intento de robo; conmoción civil vandalismo, o actos de personas con intención maliciosa.
- 4.- Tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar o disminuir las pérdidas o daños y cumplir con las instrucciones del **Asegurador**. Procurar la aminoración de las consecuencias del siniestro, adoptando las medidas necesarias para ello. Su incumplimiento dará derecho al **Asegurador** a reducir su indemnización en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta la importancia de los daños y las pérdidas derivadas de tal incumplimiento y del grado de responsabilidad del **Asegurado**.
- 5.- Probar, de manera razonable, que las pérdidas o daños han sido causados por un riesgo cubierto bajo la presente póliza; hacer un estimado del monto de los daños y las pérdidas.
- 6.- Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por el **Asegurador**, así como responder a las exigencias que le sean hechas para determinar las circunstancias y alcance del siniestro.
- 7.- Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por el **Asegurador**.
- 8.- Permitir que se realicen las investigaciones necesarias.
- 9.- Abstenerse de realizar reparaciones o cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la magnitud del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o por razones de interés público.
- 10.- Mantener vigentes y proteger los derechos y acciones de subrogación del **Asegurador**, si procediera, que le conceden a esta la facultad de reclamar, a nombre del Asegurado.
- 11.- Bajo ninguna circunstancia, salvo protesta por escrito, debe extenderse recibos incondicionales cuando existan dudas acerca del estado de las **mercancías**.
- 12.- Formalizar su reclamación, en un término no mayor de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha de la terminación de la descarga del buque o nave aérea, salvo acuerdo expreso en contrario con el **Asegurador**, acompañando las evidencias documentales que en cada caso proceda, siguientes:
 - Número de la **póliza** o el original del **Certificado de Seguro**.
 - Número del **Reporte de Embarque**.
 - Original del Conocimiento de Embarque/Guía Aérea.
 - Lista de Empaque.

- Liquidación Final (Out-Turn Report) / Resumen Total de Averías (Survey Report) firmado por el buque en el caso de faltantes a la descarga o averías imputables al transportista marítimo.
- Reporte de Irregularidad firmado por el representante de la línea aérea en el caso de faltantes o averías imputables al transportista aéreo.
- Reporte parcial de averías o Certificados de cargas faltantes a la entrega en el caso de faltantes producidos durante el período de almacenamiento portuario.
- Remisiones de salida del puerto en el caso de averías producidas durante el período de almacenamiento portuario (en el caso que proceda).
- Original de la Factura Comercial de la **mercancía**, Factura del flete u otro documento pertinente justificante del valor reclamado.
- Acta del Transportista/Conduce en el caso de faltantes ocurridos durante la transportación terrestre.
- Denuncia a la Policía en el caso de robo o de averías producidas en un intento de robo o accidente en la vía pública.
- Acta de arroj/peritaje técnico en el caso de **mercancías** dañadas, sin valor de salvamento.
- Acta de desagrupe en el caso de raterías en cargas contenerizadas.
- Acta de apertura del contenedor en el caso de faltantes en contenedores con sellos de origen violados.
- Original del Reporte de inspección emitido por el Agente de Averías designado en la **Póliza** en el caso de que la cuantía reclamada exceda de 1,000.00, en la moneda de la **Póliza**.
- Copia de la reclamación preliminar presentada al tercero responsable (Armador del buque, o su agente consignatario, línea aérea, terminal portuaria/aerportuaria, compañía de estibador, transportista terrestre (camiones o ferrocarril), otros terceros (almacenes, frigoríficos, etc.), según sea el caso), con su correspondiente acuse de recibo.

Otros documentos necesarios para el **Asegurador** según sea el caso, a fin de completar el proceso de reclamación

CLÁUSULA 33: RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.

El **Asegurador**, una vez pagada la indemnización, podrá recuperar lo pagado, cancelar el contrato de seguro y retener para sí la prima entera, cuando demostrase que:

- 1.- Los daños y pérdidas fueron causados intencionalmente por el **Asegurado** o a su instigación, salvo en los casos de actos realizados para prevenir el siniestro o para atenuar sus consecuencias;
- 2.- Se exageraron, por el **Asegurado**, las consecuencias del siniestro con el ánimo de enriquecerse indebidamente con dicha indemnización

CLÁUSULA 34: PAGO A CUENTA.

Durante el período que media entre la fecha del Modelo de Aviso de Pérdida aceptado por el **Asegurador** y la indemnización final de la reclamación, el **Asegurado** podrá solicitar, por una sola vez, un pago a cuenta de los gastos ya incurridos o a enfrentar a corto plazo, previa presentación de las evidencias documentales que avalen dichos gastos.

Dicho pago a cuenta no excederá, en ningún caso, el 60% del importe avalado documentalmente. El **Asegurador** analizará la posibilidad de aceptar dicha solicitud, la cual no deberá ser irrazonablemente rechazada, y en caso de aprobación, efectuará el pago a cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación.

CLÁUSULA 35: SUBROGACIÓN.

El **Asegurador** podrá o no subrogarse frente a terceros hasta el límite de lo pagado por ella, excepto cuando vaya en contra de su propio Asegurado, o contra las personas por las que este responda legalmente.

El **Asegurado** o el **Tomador del Seguro** deben garantizar que los derechos contra Terceros posibles responsables sean debidamente reservados y ejercidos de modo que el derecho de subrogación del **Asegurador** no se perjudique.

El **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a indemnizar cualquier reclamación en la que se vea perjudicado su derecho de recobro, a consecuencia de cualquier acto o acuerdo del **Asegurado** o **Tomador del Seguro**, por el cual se releve, modifique o disminuya la responsabilidad de un tercero, sin previo conocimiento y aprobación del **Asegurador**.

CLÁUSULA 36: DEFENSA DEL ASEGURADO.

El **Asegurador** podrá asumir la defensa del **Asegurado** frente a la reclamación del Tercero Perjudicado, si este lo solicitara, pero siempre estará a su elección. En el caso en que el **Asegurado** decida asumir su defensa, podrá hacerlo con los letrados de su elección y el **Asegurador** correrá con estos gastos, hasta el límite pactado en el contrato de seguro.

El **Asegurado** deberá prestar la colaboración necesaria ante la defensa asumida por el **Asegurador**.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también **Asegurado** con el mismo **Asegurador** o exista algún otro posible conflicto de intereses, este comunicará inmediatamente al **Asegurado** la existencia de esas circunstancias, sin Perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El **Asegurado** podrá optar entre el mantenimiento de la defensa por el **Asegurador** o confiarla a otra persona. En este último caso, el **Asegurador** quedará obligado a abonar los gastos de tal defensa hasta el límite pactado en el contrato de seguro y consignado en la Póliza.

El **Asegurado** está obligado a:

- 1.- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro.
- 2.- Comunicar al **Asegurador** toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- 3.- Comunicar al **Asegurador** inmediatamente después de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas cualquier notificación judicial, administrativa o de otro tipo que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.
- 4.- Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por el **Asegurador** para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el **Asegurado** no comparezca.
- 5.- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- 6.- Comparecer en todo procedimiento.

7.- Otorgar poderes en favor de los letrados que el **Asegurador** designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

CLÁUSULA 37: ABANDONO.

El **Asegurado** tan pronto como sea inminente que el objeto asegurado pueda experimentar una **Pérdida Total Constructiva** deberá, dentro de las 72 horas notificar al **Asegurador** su intención de abandono, dejando al **Asegurador** la decisión de aceptar o rechazar el mismo. En ausencia de tal aviso, la pérdida puede ser tratada como Pérdida Parcial.

DE LA INTERPRETACIÓN

CLÁUSULA 38: RELACIÓN CON LAS CONDICIONES PARTICULARES.

Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Condiciones Generales y las Coberturas. Las Coberturas prevalecerán sobre las Condiciones Generales.

DE LA COMPETENCIA

CLÁUSULA 39: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLES.

Ambas partes se comprometen a solucionar amigablemente todas las discrepancias, controversias, reclamaciones o litigios que surjan de la interpretación y/o ejecución de esta **Póliza**, de no lograrlo someterán tales diferencias al tribunal popular competente de la República de Cuba.

El presente contrato, se rige por lo dispuesto en el Código de Comercio, en el Decreto-Ley No. 263 de 2008, Del Contrato de Seguro y su Reglamento, y por la legislación cubana en general respecto a lo que no esté regulado en cualquiera de ellas.

DE LA PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 40: PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven del contrato de seguro, salvo pacto en contrario que amplíe dichos términos, prescribirán en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de terminación de la descarga del buque o nave aérea.

EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 41: EXCLUSIONES GENERALES.

El **Asegurador** no indemnizará al **Asegurado** las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos de cualquier naturaleza causados, o que sean agravados, por:

- 1.- Actos intencionales o negligencia deliberada del **Asegurado**, o de sus familiares.
- 2.- Pago de multas de cualquier naturaleza, sanciones, medidas punitivas o ejemplarizantes, impuestas al **Asegurado** o las consecuencias de su impago.
- 3.- Obligaciones resultantes de la aplicación de la responsabilidad material.
- 4.- Actos realizados por las autoridades o sus agentes en cumplimiento de su deber; si estos hubieran agravado las consecuencias del siniestro.
- 5.- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, o poder militar o usurpado, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad local o pública, reacción nuclear, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva producida por la combustión de desechos o combustibles nucleares. Para los fines de esta exclusión, "combustión" incluye cualquier proceso autosostenido de fisión y/o fusión nuclear; las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de la misma.
- 6.- Pérdidas de beneficio.
- 7.- Infiltraciones, polución, contaminación del suelo, las aguas y la atmósfera.
- 8.- Uso y desgaste.
- 9.- Daños morales y/o perjuicios estrictamente patrimoniales que no se deriven de un daño material o personal previamente causado.
- 10.- Responsabilidades por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- 11.- Acuerdos, arreglos o pactos efectuados por el Asegurado sin el previo consentimiento escrito del Asegurador
- 12.- No cumplimiento de medidas razonables preventivas orientadas por el Asegurador para evitar o disminuir los riesgos.
- 13.- Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de combustibles o residuos nucleares o de la combustión de ellos.
- 14.- Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas que encierren algún otro peligro o que contaminen, de instalaciones, reactores o complejos nucleares o de componentes nucleares de los mismos.
- 15.- Armas de guerra que empleen la fisión y/o fusión atómica o nuclear, alguna otra reacción similar o fuerzas o materias radiactivas.